



# MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

*Direccion general de Infanteria.*—Secretaria.—Circular núm. 336.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, de Real orden fecha 26 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiendo regresado V. E. á esa capital terminada la Real licencia que le fué concedida, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encargue nuevamente de la Direccion general de Infanteria y cese en el despacho de los asuntos ordinarios de la misma el Brigadier D. Antonio Caballero y Fernandez de Rodas, Secretario de dicha dependencia, quedando S. M. satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

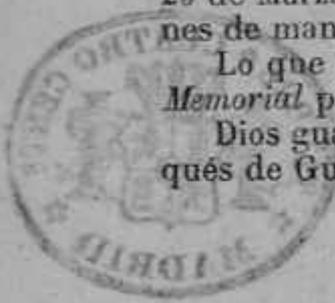
Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Julio de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 337.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 19 del actual, me dice lo que sigue:*

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha 17 de Junio anterior, ha tenido á bien aprobar las reglas que en las adjuntas instrucciones se expresan y V. E. propuso para la observancia de lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Febrero de 1856, 13 de Febrero y 29 de Marzo últimos sobre la aplicación correspondiente á las gratificaciones de mando y agencias en los batallones provinciales.»

Lo que con copia de las instrucciones que se citan, se circula en el *Memorial* para su cumplimiento en los batallones de Milicias.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Julio de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.



(COPIA QUE SE CITA.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Instrucciones aprobadas por Real orden de esta fecha para la observancia de lo dispuesto en las de 22 de Febrero de 1856, 13 de Febrero y 29 de Marzo del año actual sobre la aplicación correspondiente á las gratificaciones de mando y agencias en los batallones provinciales.

1.<sup>a</sup> Creada la gratificación de 405 rs. mensuales en cada uno de los batallones de milicias en concepto de mando y agencias por la Real orden de 22 de Febrero de 1856, con la obligación de proveer á la impresión de documentos, compra de libros para las oficinas y demás de urgente necesidad en las mismas, y aumentada por la Real orden de 29 de Marzo último hasta la suma de 481 rs., en consideración á los mayores gastos de impresos que pesan hoy sobre los cuerpos provinciales por su condición actual de batallones de depósito, y por la obligación de expedir las licencias absolutas á la mayor parte de la fuerza del ejército, en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 17 de Octubre del año anterior, no debe hacerse pesar en ningún caso sobre el fondo de entretenimiento gasto alguno de los que corresponde satisfacer con los 481 rs. mencionados, para cuyo fin se señalan ahora.

2.<sup>a</sup> Como la Real orden de 29 de Marzo ya citada, así como la de 13 de Febrero de este año que rectifica, no detallan partidas para la gratificación de mando y la de agencias si no las envuelven en una sola destinada también á impresos y libros, se comprende que con ella ha de satisfacerse.

mancomunadamente á esos fines, segun aparecia ya tambien en la de 22 de Febrero de 1856 que estableció aquellas gratificaciones. Por lo tanto, separando mensualmente para el habilitado los 400 rs. por razon de agencias que le señaló la circular de la Direccion de 4.º de Julio de 1858, se proveerá con el resto á los demás gastos expresados.

3.ª Dichos gastos consistirán en los libros é impresos que determina la relacion unida á estas instrucciones y en los demás que justificadamente puedan ofrecerse; en el concepto de que en 4.º de Enero de cada año debe proveerse el cuerpo de cuanto pueda necesitar hasta la terminacion del mismo, con sujecion en la calidad, volúmen y demás condiciones á lo que determinan los reglamentos ó expresa la relacion adjunta.

4.ª Los gastos que ocurran en cada mes con cargo á los 481 rs. referidos, excepto los correspondientes al habilitado, que los satisfará con los 400 rs. mensuales que se le designan, se han de cubrir con los 381 restantes, y cuando quede algun residuo despues de satisfechos, se distribuirá á prorrateo entre el primero y segundo jefe, sirviendo de base para establecer la proporcion los 250 y 400 rs. que percibían respectivamente antes del aumento concedido ahora.

5.ª Cuando los 381 rs. no basten para cubrir el gasto de un mes, se abonará la diferencia por los dos Jefes expresados por igual prorrateo, siempre que el abono de dicha diferencia recaiga sobre cantidades que hayan percibido ya por la referida gratificacion, y solo en el caso contrario se hará pesar aquella diferencia sobre los devengos sucesivos de la gratificacion expresada en la parte correspondiente á cualquiera de los dos Jefes que no haya percibido aun cantidad alguna de la sucesiva.

6.ª En el caso que explica el artículo anterior, la cantidad que pese sobre los devengos por no haber recibido nada de gratificacion algunos de los Jefes ó ser el cargo superior á lo que se le haya abonado en este concepto, dejará despues de abonarse á dicho Jefe cuando haya sobrante; porque de otra manera se infringiria la regla de que cada uno de ellos concurre á satisfacer los gastos que sean necesarios mientras permanezca en el batallon en la proporcion que se establece para el prorrateo.

7.ª Si empeñado el fondo por la razon expresada en los dos artículos anteriores, fuese relevado el Jefe que originó el empeño, el cargo correspondiente al mismo que exceda de la cantidad total que hubiese recibido por la gratificacion, pesará sobre la parte de ella que corresponda al que lo reemplace.

8.ª En el caso de relevo de algun Jefe, la entrega de su oficina se hará por inventario triplicado, para que quedando un ejemplar en poder de cada interesado, se remita el tercero á la Direccion. Las faltas notadas antes de dar por terminada la entrega, pesarán sobre los Jefes anteriores responsables de ellas; pero desde el momento en que se realice sin observarlas y hacerlas constar en la aceptacion, serán de cuenta de los nuevos.

9.ª En cualquier caso de dudas, se acudirá á la Direccion del arma para la solucion correspondiente.

(DOCUMENTOS QUE SE CITAN EN LAS REGLAS ANTERIORES.)

*Oficina del primer Jefe.*

Papel de correspondencia oficial.  
 Objetos de escritorio.  
 Licencias absolutas.  
 Relaciones conceptuadas.  
 Pases de individuos que regresan a sus hogares.  
 Libros de registros reglamentarios de hojas lo menos para todo el año.  
 Certificados de libertad.  
 Notas de conceptos.

*Oficinas del detall.*

Lista de Jefes y oficiales segun revista.  
 Estados de fuerza.  
 Extractos de revista.  
 Filiaciones.  
 Estado de caudales.  
 Hojas de servicio.  
 Detall de pagas y presupuesto de compañías.  
 Extractillos.  
 Relaciones de premios y primeras puestas.  
 Propuestas de premios de constancia.  
 Estados de armamento, vestuario y equipo.  
 Escalafones.  
 Parte de situacion del cuerpo.  
 Libros de registros reglamentarios, incluidos los del almacen y caja, con hojas lo menos para todo el año.  
 Relaciones de baños.  
 Objetos de escritorio.

NOTAS. Además de estos documentos y efectos, todos los que puedan necesitarse para el servicio de las oficinas y apruebe el Director.

Los documentos que expiden los Cajeros, Capitanes de compañía y Oficiales de almacen serán costeados por la gratificacion que para este objeto perciben del fondo de entretenimiento.

Madrid 28 de Julio de 1864.—Hay una rúbrica y un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»—Es COPIA.—*El Marqués de Guad-el-Jelú.*

*Direccion general de Infanteria.*—Comision de Jefes.—Circular número 338.—Con motivo de la reciente organizacion dada al arma, ha consultado

á mi autoridad uno de los Coroneles de los cuerpos de línea el destino que debiera darse á las Bibliotecas de los mismos; y para que sirva de regla general en todos, he dispuesto que las referidas Bibliotecas continúen afectas al primer batallon, y que cuando este marche solo á otro punto donde tenga que llevar el almacén haga entrega de ella al Oficial del del segundo batallon.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Julio de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Direccion general de Infanteria.*—Comision de Jefes.—Circular número 339.—Con esta fecha digo al Coronel del regimiento de Cantabria lo que sigue:

«Enterado por el oficio de V. S. de 24 del actual de las propuestas que en él remite para mi aprobacion de los Jefes y Oficiales que considera á propósito para directores y encargados de las academias y escuelas de ese regimiento, con separacion de batallones; debo manifestarle, que la reciente organizacion no altera en nada el sistema seguido desde la creacion de aquellas, y por lo tanto deben continuar dichas escuelas como hasta aqui, sin otra diferencia que la de proratear el gasto que originen por partes iguales, entre ambos batallones.»

Lo que he creido oportuno insertar en el *Memorial* del arma, á fin de que sirva de regla general en los regimientos de línea.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Julio de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 7.º—Circular núm. 340.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 14 de Junio último, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: A fin de que el Real decreto de amnistías de 19 de Febrero último tenga puntual y completa ejecucion, así en el orden judicial como en el gubernativo, respecto á los individuos de la jurisdiccion de Guerra. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha dignado mandar que para su aplicacion se tengan presentes las prescripciones siguientes:

1.ª Los Capitanes generales de los distritos en sus respectivos juzgados y los Jefes de las jurisdicciones especiales harán aplicacion ó denegarán el beneficio de la amnistía á todos los reos sumariados ó procesados en cualquier forma que sea, por cualquier delito puramente político cometido en la Península é Islas adyacentes, oyendo en todo caso al Ministerio fiscal; con exclusion solo de los reos reincidentes, con abuso de la Real clemencia, con tal de que el delito meramente político haya sido anterior á la fecha de dicho Real decreto, y los reos súbditos de su jurisdiccion.

2.<sup>a</sup> En las sumarias ó procesos por delitos puramente políticos ó que se haga aplicacion del beneficio de la amnistía, se acordará de plano el sobreseimiento, consultándolo para su aprobacion al Tribunal Supremo de Guerra y Marina en las causas de la jurisdiccion ordinaria de guerra en que los autos de sobreseimiento se someten á su revision y aprobacion con arreglo á las leyes, declarándose de oficio las costas.

3.<sup>a</sup> En las sumarias y procesos que se sustancien por Fiscales militares en ejercicio de la jurisdiccion extraordinaria de guerra, si versasen en calificacion de algun delito puramente político, comprendidos en el art. 4.<sup>o</sup> del memorado Real decreto, se hará la aplicacion del beneficio en el otorgado precediendo el dictámen del Juez Fscal instructor, por el Capitan general ó Jefe en quien resida la jurisdiccion, de acuerdo con su Auditor ó Asesor, oida préviamente la opinion del Fiscal letrado de su juzgado respectivo á los reos militares ó comprendidos en las causas.

4.<sup>a</sup> Los reos de causa pendiente por delito meramente político de los comprendidos en el Real decreto, y denegada la aplicacion de la Real gracia se sintieren agraviados, podrán recurrir con sus recursos al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, apelando de la providencia denegatoria siempre que se instruyan las diligencias por ante el Juzgado ordinario ó especiales de las jurisdicciones de guerra y por conducto del Capitan general ó Jefe en quien resida la jurisdiccion, si la sumaria ó proceso fuera puramente militar y en todo caso las causas serán elevadas sin demora alguna al Tribunal Supremo expresado para la resolucion que en justicia corresponda.

5.<sup>a</sup> Los Capitanes generales y Jefes militares de las jurisdicciones especiales de guerra harán aplicacion gubernativamente del beneficio de amnistía otorgada por Real decreto de 19 de Febrero último á los individuos súbditos de su respectiva jurisdiccion, que no estando sumariados ni procesados en calidad de reos por delito puramente político de los comprendidos en dicho Real decreto, se presentasen á la autoridad pública acogiéndose á la amnistía, con expresion del hecho puramente político que motiva su presentacion, siempre que no resulte haber sido reincidente con abuso de la Real clemencia. En este caso la autoridad que haga la aplicacion de la amnistía dará conocimiento á este Ministerio.

6.<sup>a</sup> El Tribunal Supremo de Guerra y Marina pondrá en conocimiento de este Ministerio por medio de una lista circunstanciada de los reos de causas pendientes de las jurisdicciones ordinarias de guerra y demas especiales que de él dependen, á quienes haya sido hecha la aplicacion de la amnistía.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que transcribo á V..... para su noticia y fines oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Julio de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 4.º—Circular núm. 344.—  
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 12 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar disponga V. E. lo conveniente, para que los individuos de la clase de tropa del arma de su cargo que cumplen el tiempo de su empeño en el servicio en todo el año de 1867, y que teniendo derecho á percibir del Estado los 2,000 rs. de que trata el art. 4.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 deseen pasar á los batallones provinciales renunciando al percibo de la referida cantidad, lo verifiquen en fin del corriente mes, siendo alta en el batallón provincial respectivo del punto en que les convenga residir, en la revista administrativa del siguiente Agosto y facilitándoles el completo de haber y pan de dicho mes de Agosto como auxilio de marcha, debiendo los sobrealcances que resulten en su fondo de masita pasar al batallón provincial en que tengan ingreso para que puedan percibirlos cuando obtengan sus licencias absolutas; y no verificándose dicho pase hasta el día 30 de Setiembre para los individuos que sirvan en el arma de caballería y regimiento de artillería á caballo, quienes serán alta en los respectivos provinciales en el día siguiente 1.º de Octubre llevando análogamente los auxilios de marcha que quedan expresados; y en el concepto de que para llevar á cabo esta soberana disposición, es la voluntad de S. M. se observen las reglas siguientes:

1.ª La renuncia de los referidos 2,000 rs. ha de hacerse constar en sus filiaciones en la misma forma que se verifica con los que acogiéndose á los beneficios de la Real orden de 23 de Diciembre de 1858 y 4.º de Marzo de 1862, son destinados á provinciales.

2.ª Esta disposición no comprende á los enganchados y reenganchados con opción á premio pecuniario..

3.ª Dará V. E. cuenta á este Ministerio con la brevedad posible del número de individuos que como resultado de esta soberana disposición hayan sido baja en el arma de su cargo.—De Real orden, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, en el concepto de que es asimismo la Real voluntad recomiende al celo y reconocida actividad de V. E. que no omita medio alguno á fin de que esta disposición se lleve á cabo con el mejor orden, para lo cual se previene con esta fecha á los Directores generales de caballería, artillería, Administración militar é Ingeniero general se pongan de acuerdo con V. E. con objeto de zanjar cualquier dificultad que pudiera ocurrir respecto al asunto de que se trata.»

Lo que traslado á V. S. para su noticia y exacto cumplimiento, encargándole tenga presentes al efecto las prevenciones hechas para casos análogos en circulares de 10, 20 y 24 de Marzo de 1862 números 91, 105 y 111, así como las de 3 de Agosto del año próximo pasado núm. 298 y 4 de Enero del mismo año núm. 10, y muy á la vista el nomenclator de los batallones provinciales, á fin de que bien determinado el punto en que cada uno desea fijar su residencia, no sufra extravío la documentación y alcances respectivos.

Me remitirá V. S. para el día 5 del próximo mes de Agosto precisamente un estado de los individuos que renunciando al derecho de los 2,000 reales pasen á provinciales; y relación nominal por separado de los sargentos primeros y segundos, así como de los cabos primeros que lo efectúen,

sin perjuicio de que sean comprendidos en el estado numérico como el resto de la fuerza.

A fin de que las filiaciones y demás documentos de los procedentes de otras armas, no sufran extravío, y puedan llegar mas pronto a su respectivo destino, prevengo á los Jefes de los batallones provinciales que con esta fecha me dirijo á los Excmos. Sres. Directores respectivos rogándoles que dichos documentos sean remitidos directamente por los Jefes de cada uno, al provincial á que pasen.

Confío en el celo de todos los Jefes principales para que esta operacion se lleve á efecto con la mayor prontitud y exactitud, orillando por si en vista de las prevenciones hechas y que se citan, cualquier duda que les pueda ocurrir.

Lo que se inserta en el *Memorial* del arma para que forme coleccion.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Julio de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 4.º—Circular núm. 342.—Examinadas las instancias promovidas por los individuos de los batallones provinciales que se expresan en la siguiente relacion, y reuniendo las condiciones establecidas en la ley orgánica de milicias y Real orden de 26 de Noviembre de 1858, autorizo á los Jefes respectivos para que dichos individuos puedan contraer matrimonio con las que lo han solicitado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Julio de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

## (RELACION QUE SE CITA.)

BATALLONES PROVINCIALES á que pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM DE LAS CONTRAYENTES.
Jaen, 1.....	Soldados....	Andrés Muela y Ordoñez.....	Carmen Perez.
Idem.....	»	Antonio Piñabel y Bris.....	Ana Castillo.
Idem.....	»	Rafael Sancho Cantalejo.....	Catalina Arias.
Búrgos, 4.....	»	Juan Saez Diaz.....	Dionisia Fernandez.
Idem.....	»	Mariano Diaz Torre.....	Petra Gonzalez.
Lugo, 5.....	»	Diego Diaz Losada.....	Manuela Vila.
Idem.....	»	Ramon Gandoy Diaz.....	María Lopez.
Leon, 7.....	»	Lucas Garcia Sanchez.....	María Zapico.
Oviedo, 8.....	Cabo 2.º....	Francisco Fernandez Gonzalez....	Carolina Mier.
Idem.....	Soldados....	Ricardo Martin Carreño.....	Gaspara Garcia.
Idem.....	»	Valentín Fernandez y Fernandez.	Teresa Muñiz.
Idem.....	»	José Cunadevilla Normiela. ....	Josefa de la Roza.
Córdoba, 9.....	Cabo 4.º....	Juan Sanchez Jurado.....	Manuela Silvestra Garcia.
Idem.....	Soldados....	Pedro Fernandez Sanchez. ....	Isabel María del Olmo.
Idem.....	»	Francisco Carpio Nagle. ....	María Concepcion Porras.
Murcia, 10.....	»	José Marin Leal.....	María Ferrer.
Idem.....	»	José Marin Vicente.....	Juana de la Cruz Perez.
Idem.....	»	José Cegarra Ros.....	Isabel Conesa.
Ecija, 11.....	»	Juan Romero Ramirez.....	María Rojas.
Ciudad-Rodrigo, 12.....	»	Diego Hernandez Perez.....	Catalina Cañada.
Idem.....	»	Eustaquio Manzano Rios.....	María Hernandez.
Idem.....	»	Antonio Egido Aires.....	Rufina Estevez.
Idem.....	»	Andrés Arriba Martín.....	Catalina Cañada.
Logroño, 13.....	»	Eustaquio Perez y Perez.....	Apolonia Greño.

BATALLONES PROVINCIALES á que pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM DE LAS CONTRAVENTES.
Logroño 13	Soldados	Gurmensindo Anguiano Villar	Hilaria Cañas.
Orense, 15	»	José Calviño Gonzalez	Ramona Perez.
Santiago, 16	»	Manuel Seijo Garcia	Ricarda Fernandez.
Idem	»	Antonio Braña Bieites	María Calvelo.
Pontevedra, 17	»	Cresencio Martinez Vidal	Teresa del Carmen y Fiel.
Tuy, 18	»	José Romero Perez	María Benita Alonso.
Betanzos, 19	Cabo 2.º	Manuel Prado Avella	Antonia Zapata.
Idem	Soldados	Lorenzo Junquera Gomez	María Juana Mosquera.
Guadix, 21	»	Isidoro Escribano Pulido	Antonia de Haro.
Idem	»	Salvador Perez Lopez	Pilar Gonzalez.
Ronda, 22	»	Antonio Moreno Muñoz	María Dolores Navarro.
Idem	»	Miguel Jaime Narvaez	Josefa Moreno.
Cuenca, 23	»	Agustin Jimenez Sain	Leonarda Guillen.
Idem	»	Agapito Torrijos Olivo	María Molina.
Idem	»	Gregorio Sanz Varon	Quiteria Abarca.
Salamanca, 24	»	Antonio Pascual Garcia	Sabina Hernandez.
Alcázar, 25	»	Blas Mesas Alcarria	Anacleta Moreno.
Idem	»	Martín Mota Garcia	Nicanora Salas.
Valladolid, 27	»	Leon Rojo Gutierrez	Florentina Garcia.
Mondoñedo, 28	»	Manuel Casballeira Diaz	María Juana Orosa.
Idem	»	Ladislao Longarela Ramos	Juana Gertrudis Longarela.
Idem	»	Francisco Gomez Soto	Manuela Gomez.
Toledo, 29	Cabo 2.º	Aquilino Cervantes Martín	María Martín Maestro.
Idem	»	Manuel Martinez Sanchez	Josefa Sanchez.
Idem	»	Indalecio Triguero Garcia	Paula Caballero.
Idem	»	Cesferino Alcazar Mejia	Jesusa Lopez.

Plasencia, 32.....	Cabo 2.º.....	Félix Martín Arribas.....	Florentina Campos.
Idem.....	Soldados....	Eugenio Cano Duran.....	Paula Romero.
Idem.....	»	Juan Cobos Sanz.....	María Fernández.
Monterey, 34.....	»	Manuel Silva Bareira.....	Manuela Rúa.
Mallorca, 35.....	»	Rafael Nicolau Rivas.....	Francisca Ana Miralles.
Idem.....	»	Bartolomé Vicens Morell.....	Margarita Morey.
Idem.....	»	Miguel Vila y Sastre.....	Antonia Perelló.
Cáceres, 36.....	»	Blas Acedo Dominguez.....	María García.
Idem.....	»	Francisco Collazo Rodríguez.....	Antonia Rodríguez.
Idem.....	»	Antonio García Bocache.....	María Bernarda López.
Guadalajara, 38.....	»	Florencio Ortega Casado.....	Paula Casado Cuadron.
Santander, 40.....	»	Fermin Arronte Higuera.....	María Abascal.
Albacete, 41.....	Cabo 2.º.....	Juan Fernández Martínez.....	María Josefa Nuñez.
Idem.....	Soldados....	José García Serrano.....	María Moreno.
Idem.....	»	Victor García Alarcon.....	Ramona Muñoz.
Cornüña, 42.....	»	Andrés Fernández Novoa.....	Benita García.
Idem.....	»	Domingo Albite Trillo.....	Antonia Martínez.
Madrid, 43.....	»	Ciriaco Salas Velasco.....	Lorenza Arrese.
Palencia, 44.....	»	Pedro Carrion García.....	Nicolasa Ganga.
Idem.....	»	Miguel García López.....	Sandalia Pérez.
Idem.....	»	Saturnino Martínez Iglesias.....	Juana Rodríguez.
Idem.....	»	Enrique Rojo y Conde.....	Crisanta Andrés.
Barcelona, 47.....	»	Antonio Alsina Boada.....	Dolores Pujol.
Valencia, 48.....	»	Clemente Soriano Villar.....	Mariana Mas.
Alicante, 50.....	»	Francisco Quesada Mas.....	María Adsnar.
Idem.....	»	Tomás Marco y Grau.....	María Vidal.
Castellon, 52.....	»	Máximo Barrera Portales.....	Carmela Miravet.
Idem.....	»	Elias Aguilar Castavella.....	Vicenta Rovira.
Pamplona, 53.....	Cabo 1.º.....	Juan Azpiroz y Garro.....	María Josefa de Beunza.
Idem.....	Soldados....	Miguel Viscaret Encioa.....	María Cruz Ibarraz.
Idem.....	»	Lucio Aldabe Larragorri.....	Francisca Lucas Yavar.
Huesca, 54.....	Cabo 4.º.....	José Saun y Sanz.....	Antonia Morillo.

629

BATALLONES PROVINCIALES á que pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM DE LAS CONTRAYENTES.
Huesca, 54.....	Soldados....	Antonio Torrente Capdevila.....	María Casulla.
Idem.....	»	Joaquin Sagarruy Aguilar.....	Teresa Teres.
Idem.....	»	Babil Vera Andrés.....	María Francisca Arnal.
Zaragoza, 55.....	Cabo 2.º.....	Santos Castillos y Sanchez.....	Justa Melendo.
Idem.....	Soldado.....	Constantino Ramon Muñoz.....	Dominica Samperis.
Idem.....	»	Florentino Zabala Romero.....	Petra la Coma.
Gerona, 57.....	»	Tomás Roś y Nogueras.....	Elena Grifoll.
Idem.....	»	Joaquin Lopez Castelló.....	María Ballel.
Alcalá, 58.....	»	Marcelino Hernan Hernando.....	Felisa Hernanz.
Idem.....	»	Isidro Gárgoles Suarez.....	Eleuteria Badillo.
Aranda de Duero, 59.....	»	Eladio Arroyo Arenas.....	Filomena Vergara.
Talávera, 60.....	Cabo 2.º.....	Roman Gonzalez Diaz.....	Felipa Garcia.
Idem.....	Soldados....	Pablo Lopez y Sanz.....	Celestina Prieto.
Idem.....	»	Tomás Medina Mateo.....	Florentina Mateo.
Idem.....	»	Santiago Palomo y Lopez.....	Luisa Montalbo.
Monforte, 61.....	Cabo 2.º.....	Juan Diaz Rodriguez.....	Elvira Gimenez.
Idem.....	Soldados....	Alonso Rodriguez y Rodriguez...	Angela Rodriguez.
Idem.....	»	Tomás Gonzalez Varela.....	María Juana Gallardo.
Idem.....	»	Domingo Leiro y Neira.....	Vicenta Pardo.
Idem.....	»	Tomás de la Fuente Aira.....	María Diaz.
Astorga, 62.....	»	Antonio Abello Alfonso.....	Hilaria Abello.
Idem.....	»	Angel Garcia y Garcia.....	Dionisia Fernandez.
Cangas de Onís, 63.....	»	Luis Alvarez Tabiel.....	Matilde Carrera.
Idem.....	»	Manuel Cuetara Buejes.....	Josefa Hevia.
Cangas de Tineo, 64..	»	Diego Garcia Nuñez.....	Amalia Fernandez.
Idem.....	»	Ramon Martinez Lopez.....	María Diaz.

Tudela, 65.....	»	José Senós y Garde.....	Javiera Garriz.
Alcañiz, 67.....	»	Francisco Galan Perez.....	María Bes.
Idem.....	»	Ramon Astal Garcia.....	Serapia Jimenez.
Idem.....	»	José Tegel y Viel.....	Pascuala Rivera.
Idem.....	»	Felipe Alquezar Alquezar.....	Juana Vielsa.
Idem.....	»	Juan Omella Antolin.....	Vicenta Sanz.
Vich, 68.....	»	Juan Cufi Juanola.....	Inés Iglesias.
Idem.....	»	José Casals Punti.....	Felisa Serra.
Manresa, 69.....	»	Francisco Bohigas y Prat.....	Teresa Vivas.
Tortosa, 70.....	»	Juan Ferrer Papaseit.....	Francisca Borrull.
Játiva, 71.....	»	Miguel Bole Costs.....	Teresa Parra.
Idem.....	»	Antonio Vicente Gandia Soler....	Lorenza Asensi.
Requena, 72.....	»	Manuel Garcia Ruiz.....	Rufina Lopez.
Segorbe, 73.....	»	Miguel Murqui Muñoz.....	Francisca Espinosa.
Idem.....	»	Miguel Molina y Rivas.....	María Bolos.
Alcoy, 74.....	»	Joaquin Mengual Anton.....	Mercedes Mengual.
Idem.....	»	Luis Pereto Peris.....	María Rosa y Peris.
Baza, 75.....	»	Miguel Quiles Martinez.....	Antonia Perez.
Utrera, 77.....	»	José Gonzalez Fernandez.....	María Josefa Sanchez.
Idem.....	»	José Gordillo Romero.....	Antonia Cordero.
Idem.....	»	Antonio Reina Martin.....	Ana Rodriguez.
Lucena, 78.....	Cabo 2.º....	Manuel Soto Roldan.....	Antonia Joaquina Caballero.
Idem.....	Soldados....	Antonio Velasco Marquesin.....	María Josefa Alguacil.
Llerena, 80.....	»	Saturnino Mayoral y Cabello....	Telesfora Serrano.
Huelva, 45.....	»	Gregorio Perez Florido.....	Antonía Gandallo.

Madrid 29 de Julio de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 10.—Circular núm. 343.—  
El primer Jefe del batallón cazadores de Antequera, de guarnición en Puerto-Rico, con fecha 28 de Mayo me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza me dice con fecha de hoy lo que copio: Con fecha de ayer me dice el Sr. Coronel Jefe de E. M. de orden del Excmo. Sr. Capitan general lo siguiente: El Excmo. Sr. Gobernador de la Isla dice al Excmo. Sr. Capitan general en oficio de 23 del que rige lo que sigue: Excmo. Sr.: El Corregidor de Ponce al darme parte de la fuerte creciente del río Ponce de aquella jurisdicción acaecida en la tarde del 20 del que rige, y de las desgracias que el mismo ha ocasionado, me dice entre otras cosas lo que sigue: No puedo menos, Excmo. Señor, de hacerme órgano de la voz pública al hacer á V. E. conocedor de los eminentes servicios que en esta ocasión han prestado las compañías del batallón cazadores de Antequera que guarnecen este punto. Esos dignos militares han salvado una porción de vidas con exposición de las suyas propias, que ya pusieron á recaudo la parte del barrio en que está situado el cuartel, que quedo enteramente aislado, acogieron en sus cuartos á todos los vecinos dándoles sus ranchos, sus camas y sus ropas. Grande es la satisfacción que experimento al poder en nombre de los Ponceños y por el respetabilísimo conducto de V. E. dar las gracias á los beneméritos Oficiales y soldados que de tal modo honran el uniforme español.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y resolución que estime oportuna.—Lo traslado á V. S. de orden de S. E. para que se haga público el comportamiento del destacamento veterano de Ponce en la orden de la plaza, manifestando en ella lo satisfecho que se halla de la conducta observada por aquellas compañías tan en acuerdo con la que siempre practica el soldado español con toda clase de peligros, añadiendo á V. S. de la propia orden, que haga que por el Jefe del batallón de Antequera se dé conocimiento de la orden de la plaza relativa á este particular al Capitan Comandante del destacamento de Ponce, para que lo haga constar en la del destacamento.—Y lo traslado á V.... á los efectos que le expresan.—Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para su superior conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma para estimular á los individuos que la componen y que sirva de satisfacción á los interesados.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 30 de Julio de 1864.

*El Marqués de Guad-el-Jelú.*

## RETIROS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Reales despachos de 3 de Febrero último, 4.º, 5 y 8 del actual, se conceden los siguientes:*

CLASES.	NOMBRES.	SUELDO. <i>Reales vellon.</i>	PUNTO DE RESIDENCIA.
Primer Comandante.....	D. Felipe Cepedo y Ortiz.....	1,392	Alberite (Logroño).
Segundo Comandante....	D. Tomás Gomez y Cedillo.....	1,440	Aranda de Duero (Búrgos).
Capitan.....	D. José Bueno y Lopez.....	900	Málaga.
Idem.....	D. Leon Vicuña y Sanz.....	870	Pelayo de Carriedo (Santander).
Idem.....	D. Tomás Font y Grau.....	780	Benisanet (Tarragona).
Idem.....	D. Ignacio Montes y Diaz.....	720	Barcelona.
Idem.....	D. Pablo Fernández Santibañez.....	600	Lerin (Pamplona).

## COMISION DE JEFES.

El Excmo. Sr. Director general aprueba que el Capitan D. Domingo Pascual y Torrejon, sea el encargado de la Academia de sargentos en el regimiento de Zaragoza.

Igualmente aprueba que en el batallon cazadores de Alba de Tormes, sea encargado de la Academia de sargentos el Capitan D. Bruno Alvarez Adalia.

## NEGOCIADO 4.º

Hallándose vacante la plaza de cabo de cornetas del batallon provincial de Algeciras, los que reuniendo las circunstancias necesarias para desempeñar dicho empleo y deseen optar á aquella vacante, promoverán instancia que dirigirán al Jefe de aquel provincial, el cual propondrá entre los aspirantes al que reuna mejores circunstancias.